

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 552
De 16 de Octubre de 2017



Que incluye a la República Popular de China dentro de los países que requieren Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dictó otras disposiciones;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Decreto Ejecutivo No.263 de 19 de marzo de 2010, creó el Consejo de Seguridad Nacional, cuyo objetivo es la protección de la integridad nacional e internacional del Estado y de sus asociados; detectar y prevenir actos que atenten contra la seguridad del Estado en cualquiera de sus modalidades;

Que el Gobierno de la República de Panamá, luego de la evaluación correspondiente, considera que la República Popular de China debe ser incluida dentro de los países que requieren Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se incluye a la República Popular de China dentro de los países que requieren Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional.

Artículo 2. Se designa en los Consulados de la República de Panamá en la República Popular de China a funcionarios del Servicio Nacional de Migración y a funcionarios del Consejo de Seguridad Nacional, para que desde los respectivos consulados realicen las verificaciones de los requisitos migratorios y de los antecedentes de seguridad de cada solicitante.

Artículo 3. Se podrá otorgar la Visa Estampada de múltiples entradas y salidas hasta por el término de tres (3) años, según el criterio de verificación por los funcionarios designados.

Artículo 4. Los costos de la Visa Estampada no podrán ser superior a los cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00), conforme lo establece el numeral 6 del artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 3 de 2008, Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *16* días del mes de *Octubre* del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública

